

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán C, Septiembre 25 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que obra a folio precedente una solicitud allegada por el Fondo Nacional del Ahorro. Sírvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, Cauca, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION N° 722

Radicación: 19001-31-10-002-1999-04907-00
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Dte: ALBENYS LASSO GOMEZ
Ddo: CARLOS ALIRIO ANACONA ANACONA

Revisado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la petición del Fondo Nacional del Ahorro, mediante el cual solicita se informe si la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre las cesantías del demandado se encuentra vigente, este despacho, una vez revisado el asunto, constata que mediante sentencia No. 098 del 19 de marzo de 1999, se decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio católico que contrajeron los cónyuges ALBENYS LASSO GOMEZ y CARLOS ALIRIO ANACONA, por la causal 9ª de la Ley 25 de 1992, del MUTUO ACUERDO, sin embargo no existe disposición alguna dentro de este proceso de cesación de efectos civiles que haya decretado medida de embargo sobre las cesantías del demandado, por lo que se oficiará a la mencionada entidad en tal sentido.

No obstante lo anterior, se le remitirá a la citada entidad los datos del presente proceso para los fines que considere pertinentes.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Fondo Nacional del Ahorro, mediante correo electrónico dirigido a mnarvvaez@fna.gov.co, contactenos@fna.gov.co, notificacionesjudiciales@fna.gov.co, informando que dentro del presente proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico no existe medida de embargo alguna sobre las cesantías del demandado, señor CARLOS ALIRIO ANACONA ANACONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.539.105 expedida en Popayán, Cauca.

SEGUNDO: APORTAR, en el mencionado oficio, los datos solicitados por la mencionada entidad, los cuales son los siguientes:

No. De proceso: 19001-31-10-002-1999-04907-00

Clase de Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Datos de la demandante: ALBENYS LASSO GOMEZ

Tipo de identificación: C.C. No.65.745.041 de Ibagué (T)

Datos del demandado: CARLOS ALIRIO ANACONA ANACONA

No. de Identificación: 10.539.105 de Popayán (C)

TERCERO: SECRETARÍA librará el oficio respectivo.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, REGRESAR el presente proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto Sust.No.722 del 25/09/2020)

P/Alexa



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 104 del día de hoy 28 de septiembre de 2020

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'FLC'.

FELIPE LAME CARVAJAL